

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, plaza del Arco.
 PROVINCIAS: En las Depositorias-Praguardias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de su valor.
 Los sucripciones y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en esta Administración de la Gaceta de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELERIA

Habiéndose padecido un error en la publicación del anuncio siguiente, publicado en la Gaceta de ayer, se reproduce en la de hoy.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Barón Forgeur, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Angustas manos de S. M. la carta en que S. M. el Rey de los belgas le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de haber tenido la honra de presentar á S. M. al Secretario de la Legación el Sr. Barón Forgeur, se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de salubridad y utilidad pública el encauzamiento del río Zapardiel, en trayecto que recorre por el término municipal de Medina del Campo y se halla comprendido entre los puentes titulados del Buhonero y del Obispo.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de la indicada villa de Medina del Campo para vender en subasta pública los montes titulados Cabaña y Pozuelo, pertenecientes á los Propios del mismo Ayuntamiento.

El precio en venta, deducidos gastos, se aplicará íntegramente al pago de las obras de encauzamiento á que se refiere el artículo anterior.

El sobrante que resulte del precio de esas ventas y de cualquiera otros auxilios que se otorguen á esta obra, será invertido en inscripciones intransferibles de renta perpetua del 4 por 100, y de todo rendirá la Corporación la oportuna cuenta con sus comprobantes, conforme á la legislación administrativa que se halle en vigor en el momento de la terminación de las obras.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las Ordenaciones forestales se considerarán como pertenecientes al primer grupo entre las que menciona el art. 1.º de la ley general de Obras públicas de 12 de Abril de 1877.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder directamente á D. Luis Ruiz Blaser la construcción y explotación durante noventa y nueve años de las líneas de ferrocarriles de vía estrecha, de un metro, de Málaga á Coín y de Málaga á Nerja.

Art. 2.º Las expresadas líneas de ferrocarril de vía estrecha se declararán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos y vías de dominio y uso público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden y en adelante puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo á los proyectos presentados, previa la aprobación del Ministerio, con las modificaciones que este Centro estime introducir.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco Carrasco y Guisasaola la concesión para la construcción y explotación de un ferrocarril sistema Agudá, que enlace la estación del ferrocarril de San Vicente de Sarriá con la carretera de Antúñez.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con deracho, por tanto, á la expropiación forzosa.

Art. 3.º La concesión se hará sin subvención directa ni indirecta del Estado.

Art. 4.º La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se aprueba por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al mismo, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 5.º La concesión de esta línea se hace á Don Francisco Carrasco y Guisasaola por noventa y cuatro años.

Art. 6.º En el plazo de un año siguiente á la aprobación del proyecto de este ferrocarril, deberá el concesionario dar principio á las obras, y á los dos años de comenzadas éstas habrán de hallarse terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotación.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Compañía de ferrocarriles de montaña á grandes pendientes, concesionaria del ferrocarril de Cremallera de Monistrol al Monasterio de Monserrat, para poder aumentar hasta un doble la tarifa general vigente para viajeros.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolizard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

ARCHIVO FUNDACIÓN GARCÍA AGÜERA COÍN